



ACUERDO GENERAL OIC-INE/04/2020

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES Y NORMATIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE ESTA INSTANCIA DE FISCALIZACIÓN, CON LAS EXCEPCIONES QUE SE SEÑALAN, DURANTE EL PERIODO DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y HASTA QUE LA AUTORIDAD SANITARIA DETERMINE LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES DEL SECTOR PÚBLICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PROVOCADA POR LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO



I.- Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos artículos 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v), establece que es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.

Sobre la autonomía técnica y de gestión de este Órgano Interno de Control, la Constitución Federal establece:

" ... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto "

La autonomía técnica y de gestión, con reconocimiento constitucional, del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral ha sido interpretada por el Poder Judicial de la Federación de la siguiente manera¹:

CONTRALORÍA GENERAL DEL OTORORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES² CONTIENE UNA CLÁUSULA HABILITANTE QUE LE PERMITE EMITIR ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS QUE GARANTICEN EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014).

El Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, cuyas reglas de organización y funcionamiento se determinan en la ley, por disposición expresa del artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014). Entre los órganos de vigilancia se encuentra la Contraloría General, que por disposición expresa del precepto indicado goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones, y está encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del instituto. Ahora, la ley a que alude la disposición constitucional citada es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 23 de mayo del año mencionado, cuyo artículo 391 señala que la Contraloría General cuenta con atribuciones para la emisión de disposiciones de carácter general aplicables al ámbito de sus funciones, al facultarle para fijar criterios aplicables para realizar auditorías y revisiones, así como para emitir lineamientos aplicables a los procedimientos administrativos en materia de

1


Época: Décima Época. Registro: 2015424. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, octubre de 2017, Tomo IV. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.7o.A.158 A (10a.). Página: 2421.

2

Hay que tener presente que el contenido de este artículo fue recogido por el actual 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

responsabilidades administrativas de los servidores públicos del mismo organismo. En consecuencia, dicho precepto contiene una cláusula habilitante otorgada por el legislador ordinario, directamente a la Contraloría General del otrora Instituto Federal Electoral, a fin de que, en estricto respeto a su autonomía técnica y de gestión, prevista constitucionalmente, emita actos materialmente legislativos que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su competencia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 50712.016. José Antonio Jiménez Galindo. 6 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa. Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

 En ese sentido, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, estableció en su artículo 82, apartado 1, fracción xx), que corresponde al Órgano Interno de Control, emitir, por conducto de su titular los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

En el mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, corresponde a su Titular emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dicha expedición.

II.- Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote de coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

III.- Que el 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a dicha fecha, que indicó que el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

IV.- Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

V.- Que el 17 de marzo de 2020, mediante acuerdo número **INE/JGE/034/2020** aprobado en sesión extraordinaria urgente, la Junta General Ejecutiva aprobó el **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19."**

En el punto segundo de dicho acuerdo se determinó lo siguiente:

Segundo. - El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, así como con las actividades inherentes a los procesos electorales locales que al día de hoy se desarrollan en los estados de Coahuila e Hidalgo, con la salvedad que los titulares de cada una de las direcciones, unidades técnicas y órganos desconcentrados prevean facilidades a /os servidores adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

La implementación de guardias presencia/es y la organización del trabajo será definida por los titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados que conforman este Instituto.

Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas.

En el caso madres y padres con hijos en edad escolar de hasta de nivel medio superior, se privilegiará puedan realizar sus actividades desde sus hogares.

Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios

electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.

En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto.

En este mismo sentido, el punto octavo establece:

Octavo. A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso.

INE

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Finalmente, se advierte que el referido acuerdo facultó a la Secretaría Ejecutiva para determinar cualquier medida adicional, de conformidad con el punto decimosexto que dice literalmente lo siguiente:

Decimosexto. Se faculta al Secretario Ejecutivo para determinar cualquier medida adicional o que derive de las presentes con la finalidad de eficientar su cumplimiento.

VI.- Que el mismo 17 de marzo de 2020, atendiendo a la obligación que este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral tiene de mantener las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y vida del personal, así como para reducir las posibilidades de riesgo de trabajo, emitió el ACUERDO GENERAL OIC-INE/02/2020, a través del cual determinó sumarse a lo establecido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los términos siguientes:

*“Que los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente deben observarse en los procedimientos ante este Órgano Interno de Control, quedarían suspendidos durante el periodo **del dieciocho de marzo al diecinueve de abril dos mil veinte** y no se computarían para los*

efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones, audiencias y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción, suspendiendo de igual forma los plazos marcados en el periodo de ejecución, seguimiento y entrega de información de las auditorías en proceso.”

Del mismo modo, se estableció que este Órgano Interno de Control continuaría con el desarrollo de sus funciones esenciales, mediante la implementación de guardias presenciales para aquellas tareas o trabajos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través del trabajo desde los hogares de los servidores públicos adscritos a éste, en los demás casos, con apoyo en las herramientas tecnológicas y de comunicaciones; guardias que serían definidas por los titulares de cada unidad, en conjunto con sus directores de área y por la Coordinadora Técnica y de Gestión, atendiendo a las necesidades del servicio, haciendo énfasis en que quedarían exceptuados de las guardias presenciales todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas. Y que en el caso madres y padres con hijos en edad escolar de hasta de nivel medio superior, se privilegiaría puedan realizar sus actividades desde sus hogares.

De ese modo, se precisó que las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área o dirección al que se encuentre adscrito.

Advirtiendo que, en el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto.

VII.- Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

VIII.- Que el 25 de marzo de 2020, este Órgano Interno de Control emitió el ACUERDO GENERAL OIC-INE/03/2020, por el que se estableció la opción emergente para que las personas servidoras públicas que concluyen con su empleo, cargo o comisión y que están obligados a realizar su entrega-recepción puedan efectuar la preparación de su entrega-recepción sin que tengan que desplazarse a su lugar de trabajo, con motivo de la contingencia provocada por la pandemia covid-19.

En el referido acuerdo se estableció esencialmente que durante el periodo de suspensión de plazos señalado en el Acuerdo General OIC-INE/02/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 y/o las prórrogas del mismo que eventualmente se emitan, las personas servidoras públicas que concluyen con su empleo, cargo o comisión y se encuentran obligadas a realizar su entrega-recepción, podrán dar cumplimiento a dicha obligación y a los lineamientos en la materia vigentes, mediante el uso del SIAER o mediante la OPCIÓN EMERGENTE detallada en el considerando VII de dicho acuerdo.

IX.- Que el 27 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG82/2020** por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función Electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

En dicho acuerdo, el Consejo General señaló que **la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares**, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, desde la fecha de aprobación del Acuerdo y hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19.

Asimismo, que el Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones y se facultó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que atento a la información proporcionada por la Secretaría de Salud, tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes de este órgano colegiado.

X.- Que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran las acciones extraordinarias en las regiones afectadas

de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XI.- Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dicho acuerdo emitido con el propósito de proteger la salud de los mexicanos ordenó además de declarar emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

XII.- Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Secretario de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Por su importancia y trascendencia en la vida de las personas y las instituciones de todo el país y, en particular, en las actividades del Instituto Nacional Electoral y en su Órgano Interno de Control, se transcribe al artículo PRIMERO de dicho acuerdo:

*ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que **los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:***

*I. Se ordena la **suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

*II. **Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:***

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional*

de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) *No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;*
- b) *Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;*
- c) *Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*
- d) *No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y*
- e) *Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;*

*IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y **que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.** Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;*

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

INSTITUTE
ÓRGANO

XIII.- Que el 1º de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria la resolución INE/CG83/2020 por la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

Tal determinación se sustentó esencialmente, en que, por las condiciones que imperan en el país, derivadas de la pandemia reconocida por la transmisión de la enfermedad COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, y que nos encontramos en fase 2, acorde con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, se debe realizar aislamiento social, así como la prohibición de reuniones públicas de cualquier tipo y sobre todo evitar que la población en general salga de sus domicilios para evitar la propagación del virus, razón por la cual no es posible la realización de los actos relacionados con la preparación de la Jornada Electoral e, incluso, su celebración, en condiciones de normalidad.

En ese contexto, las y los Consejeros Electorales expresaron que resulta indispensable, como medida excepcional, la suspensión de todos los actos relacionados con la preparación del Proceso Electoral, posponer la Jornada Electoral, en los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo, hasta que se restablezcan las condiciones sanitarias, que permitan su reanudación.

Con ese motivo, en dicha resolución se determinó suspender el desarrollo de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo, que actualmente se encuentran en la etapa de preparación de la Jornada Electoral, lo cual implicará la no realización o ejecución de los actos que correspondan, según los calendarios electorales de ambos organismos públicos locales electorales de dichas entidades federativas y a los planes y calendarios de coordinación aprobados por el Instituto Nacional Electoral, surtiendo sus efectos hasta en tanto el Instituto cuente con información oficial de autoridad competente que permita someter a análisis del Consejo General, el levantamiento de dicha medida y determinan la continuación de las actividades preparatorias de la Jornada Electoral, a fin de que se lleven a cabo los comicios bajo los principios y reglas que los rigen.

De esa manera, se determinó suspender la celebración de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2020, a efecto de que se lleve preferentemente a finales del mes de julio o principios de agosto del presente año, siempre y cuando así lo permitan las condiciones sanitarias y las medidas de emergencia dictadas por las autoridades competentes.

XIV.- Por otro lado, el 1° de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la Circular número **INE/SE/011/2020**, en la que instruyó la supresión, en la medida de lo posible, de la implementación de guardias presenciales en las unidades responsables de su cargo, a fin de que a partir de esa fecha y, cuando menos, hasta el 30 de abril de 2020, **el personal pueda realizar las funciones que le correspondan resguardado en sus domicilios**, esto es, en el lugar geográfico donde se encuentre adscrito para desempeñar sus actividades laborales.

En dicha circular, se señaló que dependiendo de las actividades y responsabilidades propias de cada unidad responsable, se podrá, solo como medida de carácter estrictamente excepcional, designar a personal para realizar actividades esenciales que ameriten forzosamente su presencia física en las oficinas del Instituto, o en alguna reunión previamente establecida; que de presentarse dicha situación, cada unidad responsable será la encargada de considerar todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar a la salud del personal adscrito a sus áreas.

Finalmente, en la circular se señaló que no se trata de un periodo vacacional o de descanso, por lo que **todos los funcionarios deberán estar disponibles para atender, en las condiciones mencionadas, sus actividades laborales.**

XV.- Que el 2 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la Circular número **INE/SE/012/2020**, relativa a la revisión de metas, indicadores y elaboración de planes de trabajo, en la que instruye a los titulares de las Unidades Responsables de Oficinas Centrales y Órganos Delegacionales del Instituto Nacional Electoral, las medidas relacionadas con las metas del Servicio Profesional Electoral Nacional, con proyectos de la Cartera Institucional de Proyectos y de presupuesto base, y sobre el trabajo de las unidades responsables durante la emergencia sanitaria; fundamentalmente las siguientes:

a) Solicita que las direcciones ejecutivas informen por medios electrónicos aquellas metas para la evaluación del desempeño de los miembros del SPEN que requieran ser recalendarizadas, o bien, sean de imposible realización durante el periodo de la emergencia sanitaria, en ambos casos con la debida justificación.

b) Suspende lo relativo a los indicadores con metas establecidas en los meses que subsista la emergencia sanitaria, sólo para el caso de aquellos proyectos que consideren actividades que sean de imposible realización en atención a las medidas

que se han adoptado, o bien, aquellos proyectos que tengan metas vinculadas o supeditadas a obligaciones contractuales previamente asumidas.

c) Instruye a las y los titulares de cada UR de oficinas centrales y órganos delegacionales, para que a la brevedad, diseñen e implementen planes de trabajo, que, además de comprender acciones de seguimiento, permitan garantizar la continuidad de las actividades y la atención de los asuntos que sean competencia de cada UR durante el periodo que subsista la emergencia sanitaria, incluidas las actividades laborales del personal adscrito, que serán desarrolladas en casa; debiendo contar con la documentación y respaldo suficientes, en caso de ser requerido a la conclusión de la emergencia sanitaria.

NE
IA
ACION
RERNO

XVI.- Que el 03 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán realizar para la adquisición e importación de bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020.

XVII.- Que el 06 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO de la Secretaria de Salud por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020.

Dichos lineamientos, en esencia, detallan las actividades esenciales previstas en el acuerdo del Secretario de Salud del 31 de marzo de 2020, en el sentido de que por actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, se entenderán las empresas de producción de acero, cemento y vidrio, así como los servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social; que respecto de los servicios de mensajería, éstos incluyen a las empresas y plataformas de comercio electrónico; que en cuanto a las empresas necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables, e particular la energía eléctrica, las minas de carbón mantendrán una actividad mínima que satisfaga la demanda de la Comisión

Federal de Electricidad, así como que las empresas distribuidoras de carbón mantendrán sus actividades de transporte y logística para satisfacer la demanda de la misma Comisión.

XVIII.- Que el 7 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió las Circulares números **INE/SE/014/2020** e **INE/SE/015/2020**, mediante las que estableció las previsiones para la evaluación de contrataciones y pedidos a nivel central y delegacional, para el efecto de supervisar, revisar y, en su caso, modificar los contratos y pedidos vigentes, así como ponderar aquellos que sea menester celebrar por adecuarse a las circunstancias imperantes.

XIX.- Que el 16 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **INE/JGE45/2020** por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos.

En tal acuerdo se determinó ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la misma Junta General Ejecutiva autorice su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

De igual manera, se autorizó al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el supuesto de que se levante la contingencia sanitaria en algunas localidades y municipios de la República Mexicana, que determine la autoridad correspondiente, autorice la reanudación de las actividades en los módulos de atención ciudadana, en la forma y modalidades que estime pertinente acorde a las circunstancias del caso concreto.

XX.- En tales consideraciones, para este Órgano Interno de Control es indudable que **las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria durante la emergencia sanitaria** por causa de fuerza mayor, por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), **son de aplicación y cumplimiento estricto**, inclusive para los organismos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Nacional Electoral y, desde luego, para este Órgano Interno de Control, por provenir sus facultades directamente de la Constitución Federal, en cuyo artículo 73, fracción XVI, establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y **sus disposiciones generales serán obligatorias en el país**, así como que en caso de

epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República; recalando que **la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.** En tanto que el la Ley General de Salud dispone en su artículo 4, fracciones II y III, que son autoridades sanitarias el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud.

XXI.- Expuesto lo anterior, cabe referir que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las funciones esenciales de este Órgano Interno de Control son las de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en el Instituto Nacional Electoral; así como prevenir, detectar, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y, en su caso, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; todo ello con la autonomía técnica y de gestión con la cual se encuentra dotado.

De ese modo, atendiendo a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), deviene evidente que, en términos del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, expedido por la Secretaría de Salud el 31 de marzo de 2020 y publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, **las actividades que realiza el OIC en sus instalaciones** y que que materializan las funciones del Órgano Interno de Control, **no se encuentran consideradas por la Secretaría de Salud como una actividad esencial** y, en consecuencia, las actividades efectuadas por el Órgano Interno de Control en sus instalaciones deben considerarse como actividades no esenciales que, en estricta observancia de la disposición ordenada por la autoridad sanitaria, deben suspenderse en el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Con motivo de lo expuesto, en cumplimiento a las disposiciones de la autoridad sanitaria federal y a fin de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la salud, en términos de lo previsto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena lo siguiente:

Se prorroga la suspensión de los plazos y términos que legal, reglamentaria y normativamente deben observarse en los procedimientos a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo del **veinte de abril de dos mil veinte y hasta que la autoridad sanitaria determine la reanudación de actividades no esenciales del sector público**, que permitan el desarrollo normal de funciones del Órgano Interno de Control en sus instalaciones, o bien, hasta que la autoridad sanitaria levante la emergencia sanitaria, por lo que los días previstos en dicho período no se computarán en los plazos y términos para tramitar, sustanciar y/o resolver los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, con excepción de las actividades señaladas en el considerando siguiente. En cumplimiento al principio de certeza y dotar de seguridad jurídica a las actuaciones del Órgano Interno de Control, éste emitirá un acuerdo específico que señale la fecha exacta en la que concluirá la suspensión de plazos con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, con base en las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias.

XXII.- Considerando que la orden de la autoridad sanitaria federal de suspender las actividades no esenciales, debe entenderse en el contexto precisamente de la emergencia sanitaria causada por la epidemia (cuyo origen es la transmisión del virus entre las personas), es decir, debe entenderse en el sentido que el mandato de suspender dichas actividades se encuentra dirigido a aquéllas que supongan el contacto de las personas y por ende el contagio (como son las actividades que se efectúan en las oficinas públicas), es claro que ello no impide a los servidores públicos el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en la medida de lo posible, bajo el resguardo domiciliario corresponsable al que exhortan las autoridades sanitarias.

En este sentido, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número **INE/CG82/2020**, por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función Electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, prevé que “la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones”; circunstancia que

también fue prevista en términos similares en el acuerdo **INE/JGE/034/2020** de la Junta General Ejecutiva de fecha 17 de marzo de 2020, por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19, y por el propio acuerdo general **OIC-INE/03/2020** de este Órgano Interno de Control por lo que hace a su personal.

En sintonía con lo señalado en los dos párrafos precedentes y gracias a la experiencia adquirida con el trabajo en casa efectuado desde el 18 de marzo de 2020, así como al uso de medios electrónicos y herramientas tecnológicas que vía remota permiten consultar, obtener, replicar, remitir y recibir información almacenada en los mismos o en las distintas bases de datos con que cuenta la institución, lo que sin lugar a dudas ha permitido la continuidad de ciertas operaciones del Instituto, es completamente factible que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral puedan dar cumplimiento a ciertas actividades, funciones u obligaciones, relacionadas con algunos procedimientos competencia del Órgano Interno de Control, siempre y cuando no implique su traslado a las oficinas del Instituto, esto es, siempre conservando el resguardo domiciliario que las autoridades sanitarias recomiendan; permitiendo con ello, aún durante la emergencia sanitaria, la rendición de cuentas de las personas servidoras públicas de este organismo autónomo constitucional y el ejercicio de las facultades fiscalizadoras del Órgano Interno de Control; razón por la cual **se establecen como excepciones** a la suspensión de plazos y términos materia de este acuerdo, los relacionados con las siguientes actividades en los procedimientos que se señalan a continuación:

A) Auditorías e Investigaciones. En los procedimientos de auditoría e investigación de responsabilidades administrativas y, en general, en los casos que las áreas del Órgano Interno de Control tengan necesidad de allegarse de información para ejercer su función fiscalizadora en asuntos que no tengan carácter contencioso, se podrá requerir información o solicitar aclaraciones por medios electrónicos, en particular el correo electrónico institucional, para que sea remitida por las áreas o los servidores públicos requeridos a través del mismo medio, siempre y cuando la información solicitada se encuentre almacenada en bases de datos o pueda generarse y/o transmitirse en medios electrónicos. En el caso de los procedimientos de auditorías podrán emitirse órdenes, así como levantarse actas de inicio y de confrontas, siempre y cuando se haga uso de firma electrónica, y, en su caso, mediante reuniones virtuales con el uso de herramientas tecnológicas.

B) Actos de entrega-recepción. Las personas servidoras públicas que concluyen con su empleo, cargo o comisión y se encuentren obligadas a realizar su entrega-

recepción, podrán dar cumplimiento a dicha obligación y a los lineamientos en la materia vigentes, mediante el uso del Sistema de Información de Actos de Entrega Recepción (SIAER) o mediante la opción emergente autorizada en el acuerdo general **OIC-INE/03/2020** del Órgano Interno de Control, con el añadido que el acta que formaliza la entrega-recepción podrá ser suscrita con firma electrónica de los participantes, en caso de contar con ella.

C) **Declaraciones patrimonial y de intereses.** La obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses, inicial, anual de modificación, y de conclusión, seguirá vigente, considerando que su cumplimiento se ejecuta por entero a través de medios electrónicos; amén que en el caso de la declaración anual de modificación patrimonial y de intereses que la ley ordena realicen todos los servidores públicos en mayo del año posterior al que se reporta, al efectuarse su cumplimiento precisamente en el próximo mes de mayo, evitará saturar o distraer a las personas servidoras públicas en la atención de los asuntos sustantivos acumulados a que se enfrentarían cuando se reanuden por completo las actividades institucionales al concluir la emergencia sanitaria.


XXIII.- En este sentido, durante el periodo de ampliación de suspensión de plazos y términos a que se refiere este acuerdo, se reitera al personal del Órgano Interno de Control continuar con el desarrollo de sus funciones desde sus hogares, con apoyo en el uso de medios electrónicos y herramientas tecnológicas y de comunicaciones, para lo cual se ordena establecer constante comunicación con los directores de área, titulares de unidad y la Coordinadora Técnica y de Gestión, a fin de establecer los términos del desempeño de sus funciones.

De ese modo, se ordena evitar en todo momento y durante la vigencia de la emergencia sanitaria y por el plazo fijado en el presente acuerdo asistir a las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control, a menos que resulte estrictamente indispensable para el desarrollo de sus actividades, en un horario breve y cumpliendo todas las medidas sanitarias ordenadas por el Instituto.

Quedan exceptuados de la asistencia al Órgano Interno de Control, en los términos señalados en el párrafo que antecede, todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas, madres y padres con hijos en edad escolar de hasta el nivel medio superior.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 478, apartado 1, 487 apartado 1, 490, apartado 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 apartado 1, incisos s), u), w), x), ff), hh), jj), xx) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- Se prorroga la suspensión de los plazos y términos que legal, reglamentaria y normativamente deben observarse en los procedimientos a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo del veinte de abril de dos mil veinte y hasta que la autoridad sanitaria determine la reanudación de actividades no esenciales del sector público, que permitan el desarrollo normal de funciones del Órgano Interno de Control en sus instalaciones, o bien, hasta que la autoridad sanitaria levante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por la epidemia generada por el virus SARS Cov2 (Covid-19), por lo que los días previstos en dicho período no se computarán en los plazos y términos para tramitar, sustanciar y/o resolver los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control.

SEGUNDO.- Se establecen como excepciones a la suspensión de plazos y términos materia de este acuerdo, los relacionados con las actividades señaladas en el considerando XXII de este instrumento, relativos a los procedimientos de auditoría e investigación de responsabilidades administrativas, los actos de entrega recepción y el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de todas las personas servidoras públicas del Instituto, en los términos que se indican en dicho considerando.

TERCERO.- Se instruye al personal del Órgano Interno de Control continuar con el desarrollo de sus funciones desde sus hogares, con apoyo en los medios electrónicos y las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, conforme a las directrices indicadas en el considerando XXIII de este acuerdo.

CUARTO.- Se ordena emitir un acuerdo general que precise la fecha exacta en la que concluirá la suspensión de plazos y términos a que se refiere este acuerdo, con base

en las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias con relación a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por la epidemia generada por el virus SARS Cov2 (Covid-19); y que contenga las determinaciones conducentes a fin de reanudar en su totalidad las actividades inherentes al ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control.

QUINTO.- El presente acuerdo se reputa de interés general y entrará en vigor el 20 de abril de 2020, rigiendo en todo el país para los asuntos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este órgano y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, solicítase al Diario Oficial de la Federación la publicación de los puntos resolutive de este acuerdo, así como de la liga que corresponda en el repositorio de dicho órgano de difusión que presente el acuerdo íntegro.

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente; y comuníquese al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



Ciudad de México, a 17 de abril de 2020

-----**CERTIFICACIÓN**-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EL SUSCRITO **LIC. JUAN JOSÉ IVICH TELLECHEA**, DIRECTOR JURÍDICO PROCESAL Y CONSULTIVO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO, DEL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EXPEDIDO Y MODIFICADO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MEDIANTE LOS ACUERDOS DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DIECISIETE Y CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CUYOS AVISOS SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTIVAMENTE: -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTAN DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES POR AMBAS CARAS, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SELLADAS Y FOLIADAS; LAS CUALES SON COPIA FIEL Y EXACTA DEL **ACUERDO GENERAL OIC-INE/04/2020** DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, SUSCRITO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES Y NORMATIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE ESTA INSTANCIA DE FISCALIZACIÓN, CON LAS EXCEPCIONES QUE SE SEÑALAN, DURANTE EL PERIODO DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y HASTA QUE LA AUTORIDAD SANITARIA DETERMINE LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES DEL SECTOR PÚBLICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PROVOCADA POR LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); EL CUAL SE TUVO A LA VISTA Y A LA FECHA EN QUE SE EXPIDE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA DE LA FECHA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

LIC. JUAN JOSE IVICH TELLECHEA

En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, firma el **Lic. Juan José Ivich Tellechea**, Director Jurídico Procesal y Consultivo de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, emitido el 21 de julio de 2017 y reformado por acuerdo del 14 de noviembre de 2018, cuyos avisos de expedición se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2017 y 7 de diciembre de 2018, respectivamente.



